



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 294/24.

Concepción del Uruguay, 26 de diciembre de 2024.-

-I- VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas “LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE CÁCERES, JORGE SEBASTIAN”, Expte. N° FPA 14489/2017/TO1/41, en trámite por ante este Juzgado de Ejecución de Sentencias, venidas a despacho a los fines de resolver la solicitud de libertad asistida.

-II- CONSIDERANDO:

I. Con fecha 16/12/2024 la Unidad Penal N° 9 remite expedientes de solicitud de libertad asistida, incoado por el condenado JORGE SEBASTIAN CÁCERES.

II. El 18/12/2024 se presenta la Dra. Tejada y solicita la incorporación de su defendido JORGE SEBASTIAN CÁCERES al Régimen de Libertad Asistida.

Refiere que el art. 54 de la ley “vieja” de ejecución penal se menciona que 6 meses antes de la finalización de su condena el penado puede pedir el egreso por intermedio del instituto de libertad asistida. Que conforme el cómputo de la pena Cáceres debe recuperar su libertad el 08 de febrero de 2025, estando a tan sólo dos meses de cumplir no existe razón válida para denegar la libertad asistida.

Destaca que Cáceres tiene un grupo familiar que lo contiene y apoya; pudiendo adquirir en el tiempo inmediato a su salida una prestación laboral. Agrega que la fuga no debe tomarse en este caso como un impedimento, ya que por ello ha cumplido su tiempo extra dentro de la unidad penal; haciendo en el caso de que se le deniegue el



pedido una suerte de castigo irrazonable contrario al art. 18 de la Constitución Nacional, lo que ha sucedido hace más de 3 años no pudiendo esto constituir un grave riesgo para la sociedad.

Menciona que los profesionales de la UP emiten un dictamen FAVORABLE, sobre el requerimiento del egreso anticipado. Que estando a menos de dos meses del cumplimiento de la pena surge que se ha adaptado a las normas de convivencia, ha logrado tener una conducta y concepto de 9 y 7 respectivamente y no ha tenido problemas con compañeros ni con los oficiales que los custodian. Cita jurisprudencia y doctrina en apoyo a su postura.

Solicita la incorporación al régimen de libertad asistida, dando relevancia al principio de progresividad, humanidad de la ejecución de las penas y de dignidad del individuo en situación de detención.

III. Con fecha 20/12/2024 se presenta la Sra. Fiscal General, Dra. María de los Milagros Squivo, y sostiene que Cáceres podría encontrarse en condiciones temporales de acceder al beneficio.

Describe el Informe Técnico Criminológico y el Informe Consejo Correccional. Menciona la resolución del Director de la Unidad Penal N° 4 que da curso favorable a la solicitud de Libertad Asistida.

Agrega que falta una propuesta por parte del condenado en relación al art. 55 de la ley 24.660, el concreto ofrecimiento de la reparación del daño causado por el delito, solicitando que en caso de concederse el beneficio se cumpla con lo dispuesto en el punto IV del mencionado artículo.

En definitiva opina que debería hacerse lugar a la petición de Jorge Sebastián Cáceres, haciendo expresa mención que debería continuar en el espacio psicoterapéutico sugerido en el informe Técnico Criminológico.

IV. En último término se presenta la Dra. Tejada -23/12/2024- quien se remitió a su presentación primigenia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Agregó que es deseo de su asistido en conformidad con lo mencionado por la fiscalía continuar con el tratamiento psicoterapéutico.

V. Ahora bien, la viabilidad del Instituto ejecutivo cuya aplicación interesa el interno CÁCERES requiere los presupuestos objetivos previstos en el Art. 54 de la ley Nacional N° 24.660. Esto es, que se trate de un condenado sin la Accesoría del Art. 52 del C.P.; - como ocurre en el sub-examine -; "seis meses antes del agotamiento de la pena", plazo cumplido en fecha 8/08/24 -Cáceres según el nuevo cómputo de pena obrante agota la pena de prisión el próximo 8/2/2025 y Términos del Régimen Progresivo de la Pena, Ley 26.695, y los informes previos del Consejo Correccional y del Organismo Técnico Criminológico del establecimiento en que se aloja, que como se ha plasmado precedentemente son favorables.

Obra Acta suscripta por la pareja de Cáceres, Sra. Mónica Lecumberry, en la cual declaró su deseo de recibir al interno para que goce del beneficio de Libertad Asistida. Convive en el domicilio con su hija de 12 años, explicó que se encuentran en pareja desde hace 10 años, que no tienen hijos en común. Que vive de la venta de ropa en su inmueble.

El Informe Técnico Criminológico sostiene que: CÁCERES pudo reflexionar acerca de lo que implicó su fuga, como así también sus instancias delictivas. Que se encuentra alojado en el pabellón de autodisciplina, no se observan dificultades en la convivencia con sus pares ni con personal penitenciario. Emiten opinión favorable.

El Informe Pronóstico del Consejo Correccional, considera viable otorgar el beneficio de Libertad Asistida, sugiriendo que continúe con tratamiento psicológico extramuros.

Con tal criterio, el Sr. Director de la Unidad Penal dio curso favorable al beneficio solicitado.

En primer lugar, debe resaltarse que el Instituto en análisis ha sido incluido en la Sección Cuarta del Capítulo II de la Ley, que se ocupa de la Modalidades Básicas de la Ejecución. Dentro de dicho capítulo se



incorporó como novedad dentro de las modalidades básicas de ejecución, el régimen de libertad asistida "concebido como un régimen de egreso anticipado con supervisión y asistencia en parecidas condiciones que las de la libertad condicional que tuviese tan auspicioso desarrollo desde su vigencia en nuestro derecho positivo" -al decir del Mensaje del Poder Ejecutivo que acompañará el proyecto que, con modificaciones, se convirtiera en la Ley N° 24.660.-

El beneficio se creó como un mecanismo para racionalizar la ejecución de las condenas aplicadas a reincidentes -que deben estar dirigidas a su rehabilitación y, por ello, otorgar progresivamente mayores libertades manteniendo menos controles-. Ello de acuerdo a la interpretación extensiva y sistemática que corresponde hacer de la norma transcrita, que sólo exceptúa de su aplicación a los condenados a la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado. La libertad asistida tal como ha sido legislada, tuvo en la mira a aquellos condenados que no pueden ser merecedores de la libertad condicional, por lo que la denegatoria de la misma solo puede justificarse en casos muy excepcionales en los que medien circunstancias serias y fundadas que lleven al juzgador al convencimiento de que la puesta en libertad del detenido acarrea un grave riesgo para la sociedad, o para el condenado -art. 54, tercer párrafo- Debe considerarse que el beneficio de que se trata sigue las tendencias actuales de política criminal en tanto propicia que, salvo casos excepcionales no aconsejados, el último tramo de la ejecución de una pena privativa de libertad se cumplimente en el medio libre, bajo un adecuado contralor técnico, con el designio de evitar que el egreso del penado acaezca por la mera expiración de la pena (ver, entre otros, Jorge Kent en "Derecho de la ejecución penal, una aproximación al tercer milenio", Ad-Hoc, pág. 225/226).-

De lo expuesto se infiere con meridiana claridad, que, como primer medida, debe acudir a la naturaleza jurídica del Instituto que nos convoca, de lo cual queda claro que la Libertad Asistida no implica una modificación de la condena, ni despenalización alguna, sino simplemente una forma más flexible de cumplirla-

Que, conforme se adelantara, el interno no ha sido condenado con la accesoria del Art. 50, 51 ni 52 del C.P. y el plazo de seis meses





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

anteriores al agotamiento de la pena se ha cumplido -8/08/2024-, los informes de la UP y la opinión del MPF son favorables, por lo que se han reunido en el sub-examine los presupuestos objetivos que prevé la ley de ejecución de pena privativa de la libertad, por lo que habré de otorgar al interno CÁCERES la libertad asistida de conformidad a lo requerido.

En relación al pedido de reparación del daño solicitado por el MPF, teniendo en cuenta la característica del bien jurídico protegido por la norma en cuestión, no corresponde intimar al nombrado al respecto.

Deberá observar fielmente las siguientes **NORMAS DE CONDUCTA**: a) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas; b) Someterse al cuidado de la DCAEP; c) Comunicar al Tribunal su situación laboral. d) guardar una conducta decoros; e) Continuar con tratamiento psicológico; Todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio.

Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena la Unidad Penal donde se encuentra alojado deberá verificar si el interno CÁCERES posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado.

Por todo lo expuesto;

-IV- RESUELVO:

I. CONCEDER a partir del día de la fecha, al interno JORGE SEBASTIÁN CÁCERES, de los demás datos obrantes en los autos principales, actualmente alojado en la Unidad Penal N° 4, el beneficio de la libertad asistida, conforme los considerandos de la presente resolución.

II. DEBERÁ observar fielmente las siguientes **NORMAS DE CONDUCTA**: a) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas; b) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados. c) Comunicar al Tribunal su situación laboral. d) guardar una conducta decorosa y e) Continuar con tratamiento psicológico. Todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio. Estas condiciones regirán hasta el 8/2/2025.

III. Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena la Unidad Penal donde se encuentra alojado deberá verificar si el interno



CÁCERES posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado.

IV. Labrar oportunamente el acta pertinente y oficiar a la DCAEP, a los fines dispuestos en el art. 55 inc. 1 de la Ley 24.660.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y LÍBRENSE los recaudos pertinentes.

Jorge Sebastián Gallino

Juez de Cámara

Ante mí

Joaquín López del Molino Torres

Secretario de Ejecución





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Fecha de firma: 26/12/2024

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#33067279#440881482#20241226130447755